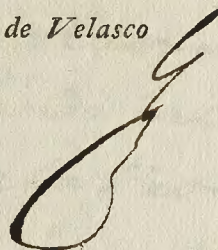


Por Real orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado se sirvió S. M. repartir 18 millones de reales, por empréstito á los Consulados, para atender á los gastos precisos de las expediciones militares para ultramar; señalándoles para su reintegro el cinco por ciento sobre los productos de Rentas generales, en los mismos términos, y baxo las propias condiciones con que la concedió para el de 10 millones hecho en el año 1816; y autorizando de la manera que entoces á los Consulados, para repartir en sus Provincias auxiliares. A su virtud el Real Consulado de Alicante ha designado como auxiliar suya á esta Provincia la misma cantidad en este préstamo (al que contribuye mayor número de Consulados) que en el referido de los 10 millones, abonando en parte de pago de ella, la mitad de la de aquel, por el cálculo aproximado, que ha formado de lo que la pertenece por lo cobrado del cinco por ciento, para reintegro del dicho anterior préstamo.

En su consecuencia, la Comision reelegida por mí al efecto, compuesta de los mismos individuos que nombró mi antecesor á virtud de Real orden; ha asignado á ese pueblo por su comercio, trato, y grangeria la cantidad que se anota al márgen, y es mitad de la que se le designó en el antedicho préstamo anterior: la que procederá V. á repartir y exigir de los que en ese distrito se ejerciten en el comercio, trato y negociacion, en el preciso y perentorio término de 8 días, poniendo su total dentro de otros ocho en esta Ciudad en poder de D. José Sala y Cau, calle de la Plateria número 66, de quien recogerá el conductor el competente resguardo á favor de V. y el tanto por ciento de conduccion prevenido por Reales órdenes; advirtiendo que la urgencia de este servicio, y la responsabilidad con que estrecha la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha de 27 del anterior; ni me permiten demora alguna, ni oír recursos de los prestamistas, pues que me lo prohíbe expresamente hasta hacer efectivos los repartos; en cuya inteligencia, si V. no hubiese verificado la entrega del cupo que ha cabido á ese pueblo en el término prefijado, pasará un comisionado á su costa á recogerlo, y se procederá á lo demas consiguiente á la responsabilidad que envuelve la expresada Real orden de S. M., y que impongo á V. desde ahora para tal caso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Mayo de 1819.

Manuel de Velasco



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Elharrin

como congnada a esta villa, el prestamo de los diez y ocho millones q. por empréstito pide su mag. a los consulados de San Domingo para los gastos de la guerra o expediciones militares de ultramar, señalando para su reintegro el cinco por ciento sobre los productos de rentas gtes. en los mismos términos y condiciones q. la concedió p. el de los diez millones en el año pasado de ochocientos diez y seis, con lo demás q. la citada ord. contiene; Y en su debido y puntual cumplimiento y para proceder á el repartim. de la citada can.

Recivido el 21 y se entera la suma de su conteno. p. cumplirlo =
con tra 6 de Junio se remitió el dinero y oficio con el Diput. Salvador Molina =

o de
vador
en Al
Somer
o Somer
e esta
valas
re p.
vicio
u este
ordin.
en pre
cia
not
y ne
ra aten

